



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO No. SGC/ 2092 / 2022

Asunto: Atención auditoría DED/2020/14, Resultado 2, Recomendación Correctiva 3.

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2022.

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez

Director General de Auditoría

P r e s e n t e

Hago referencia a la Auditoría número DED/2020/14 con título “Auditoría de cumplimiento con enfoque de desempeño a la contratación de bienes de consumo, mobiliario y equipo”, de forma particular al resultado 2, recomendación correctiva 2, misma que señala:

C.03 La Dirección General de Recursos Materiales, revise el cumplimiento de la obligación en la entrega de los bienes del Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019 y de ser el caso, informe a esta Contraloría las acciones realizadas.

Sobre el particular, por instrucción del Director General de Recursos Materiales, Maestro. Omar García Morales, me permito hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Recursos Materiales revisó el cumplimiento de los bienes objeto del Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019, y a continuación informa el resultado de dicha revisión.

Es importante recalcar que el procedimiento de contratación objeto de la recomendación correctiva de referencia, se realizó al amparo del Acuerdo General de Administración VI/2008, por lo que el análisis que se presenta y la forma de atención de este caso en específico se realiza a partir de la normativa vigente en el momento de la suscripción del contrato, así como de los criterios de interpretación emitidos para dicha normativa. Asimismo, se señala que una vez que fue emitido el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se modificó el esquema de atención.



A continuación, se presenta el siguiente cuadro con la fechas y plazos de los eventos de notificación, formalización y entrega del procedimiento.

Fecha	Evento	Plazo otorgado por el AGA VI/2008	Concepto
22 de abril de 2019	Notificación de Fallo	15 días hábiles	Formalización del Contrato
24 de abril de 2019	Fecha del contrato ordinario		
1 de mayo de 2019	Día inhábil, no corren términos		
14 de mayo de 2019	Formalización del contrato por parte del proveedor		
23 de mayo de 2019	Entrega de unidades	15 días hábiles	Plazo de entrega
29 de mayo de 2019	Vencimiento de entrega		

Entre el 24 de abril, fecha que aparece en el texto del contrato, y el 14 de mayo de 2019, fecha en que el proveedor firmó el mismo, corren 13 días hábiles (20 días naturales). Este tiempo fue el que emplearon las diferentes áreas involucradas al interior de este Alto Tribunal en el proceso de revisión y suscripción del mismo. Es importante señalar que la suscripción del contrato se realizó dentro del plazo establecido en el AGA VI/2008.

Durante esos veinte días naturales, el proveedor, aun teniendo el oficio de adjudicación, no contaba con un contrato suscrito por la SCJN, por lo que no se le podía exigir iniciar con la entrega de los vehículos.

Lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 75, segundo párrafo del AGA VI/2008:

Artículo 75.

...



Si la Suprema Corte no firmare el contrato respectivo o cambiara las condiciones de las bases de licitación, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a otorgar el bien, prestar los servicios o ejecutar los trabajos...

Por lo indicado, debido a que el atraso en la formalización del contrato es atribuible a este Alto Tribunal, se está en el supuesto a que se refiere el párrafo noveno del artículo 141 del Acuerdo General de Administración VI/2008, mismo que señala:

Artículo 141.

...

El atraso de la Suprema Corte en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

De la lectura de la cita anterior, se puede inferir que el espíritu del párrafo de artículo se contempla debido a que la situación ocurría en algunos casos derivado de la problemática que en ocasiones enfrentan las áreas para poder llevar a cabo la revisión y suscripción de estos instrumentos.

El atraso imputable a la SCJN, también se considera dentro de la cláusula quinta del Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DABC-004/04/2019:

...

Plazo de entrega: Dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación del fallo. El "Proveedor" debe realizar la entrega de los bienes, dentro del plazo indicado en el presente párrafo.



El plazo de entrega pactado en esta cláusula, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (antes del vencimiento del plazo de entrega), por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los bienes, materia del presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

La notificación al proveedor de que podía presentarse a firmar el contrato se realizó mediante correo electrónico por la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo el 13 de mayo de 2019 (**Anexo 1**), y el Representante Legal del proveedor se presentó a suscribir el contrato el 14 de mayo del mismo año. Ello implica que, al haberse formalizado el contrato por el proveedor el 14 de mayo, no hay incumplimiento alguno en la entrega de los bienes, y por lo tanto no aplica la pena convencional objeto de la recomendación correctiva de referencia.

Adicionalmente, se identificó la recomendación correctiva 10.1 de la revisión DAIB/2018/31 de 14 de diciembre de 2018, misma que señalaba:

10.1 Que la DGTI en coordinación con la DGRM aclare y proporcione la documentación relativa a la aplicación de las penas convencionales por el desfase en la entrega de 192 equipos de cómputo correspondientes a 12 partidas incluidas en el contrato núm. SCJN/DGRM/DABI-068/2017, Arrendamiento de equipo de cómputo, a fin de asegurar que las mismas fueron aplicadas.



Esta observación se consideró atendida, en virtud de que la fecha para el cómputo del plazo de entrega establecido en el contrato inicia posteriormente a la fecha de formalización del mismo, en los términos establecidos en el artículo 141 del AGA VI/2008 y que fue confirmado por la entonces Secretaría Jurídica de la Presidencia a través del oficio No. SJP/493/2018.

Asimismo, es importante señalar que se han emitido opiniones sobre la aplicabilidad de penas convencionales en situaciones de características similares a la que originó la recomendación de referencia, resultando la no aplicabilidad de ésta. Se remite como **Anexo 2**, la opinión emitida más reciente. Dichas opiniones se mencionan a continuación, de forma enunciativa más no limitativa:

- Oficio No. SJP/493/2018 de fecha 20 de abril de 2018 que señala: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, del AGA VI/2008, relativo a la formalización del instrumento contractual correspondiente, estima que el cómputo para el cumplimiento del plazo de entrega establecido en la cláusula Quinta, deberá contarse posterior a la fecha de formalización del mismo, esto es a partir del 19 de abril de 2018, y no así, del 13 de abril de 2018 (**Anexo 2**).
- Oficio No. DGAJ/ICA/17/2015 de fecha 15 de enero de 2015 que señala: siempre que el atraso de la firma del contrato no se derive de causas imputables a la empresa, no es posible computar retraso en el plazo de entrega de los bienes adjudicados
- Oficio No. DGAJ/ICA/1828/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014 que señala: se advierte que no hay retraso en el plazo de entrega en virtud de que el contrato fue formalizado y perfeccionado (firmado por ambas partes) de forma posterior al inicio de la entrega de bienes.



- Oficio No. DGAJ-MVZM/1640/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 que señala: con fundamento en el artículo 141, primer párrafo del AGA VI/2008, se considera que el proveedor no requiere autorización expresa de prórroga, en virtud de que ésta opera en automático al haber firmado el contrato con fecha posterior...
- Oficio No. DGAJ-MVZM/231/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 que señala: se estima que el contrato se encuentra prorrogado hasta la fecha en que el proveedor recibió el contrato, actualiza la hipótesis del artículo 141 del AGA VI/2008.

Por lo antes expuesto, considerando que, la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo, citó por correo electrónico al proveedor para firmar el contrato el día 14 de mayo de 2019 y, concatenado con la manifestación expresada por el proveedor en el , documento de referencia, indicando la fecha en que firmó el citado instrumento contractual; se solicita dar por atendida la recomendación correctiva objeto de la auditoría de referencia, en virtud de que los bienes fueron entregados dentro del plazo establecido en el contrato y en la normativa vigente en ese momento, tomando como inicio de cálculo del plazo la fecha en que el proveedor firmó el citado instrumento

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.
Subdirector General de Contrataciones

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el presente oficio se suscribe mediante la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)

C.c.p.- **Mtro. Omar García Morales.** – Director General de Recursos Materiales. - Presente.
Mtra. Sylvia Narro Robles, subdirectora General de Servicios y Almacenes.- Presente